

de todas mis tierras, las declaramos y amojonamos  
y encerradas con diligencia, se declararán  
por libertad y libertad; y en su  
virtud se mandamos, que ninguno de  
esos vecinos y vecinos introduzca en ellas  
sus fincas sin que antes se demuestre, y  
en ellas sea la forma de ser demarcadas, y  
tas de ellas que haya lugar en ellas: y para  
que esta determinación llegue a noticia de todos  
esos vecinos, se mandamos publicar, y se fijar  
por donde en la forma ordinaria: Pasa en virtud  
y se le da en fe pública que solicito con el Rey  
y fuese lo necesario de Pedro Juan: Clave de  
Gonzalez = Lr. = D. Joaquin Lopez

Auto = Se presenta, y para el mejor acierto de este  
nro. providencia, instando de la anterior  
solicitud y este auto del Ayuntamiento Real  
de esta villa por medio de oficio que dirige al  
nro. por su señoría también su presidente, pa-  
ra que con lo que aquella Junta corpora-  
tiva propone y se le ofrece en el asunto, ha-  
ya de presentarse al Tribunal a dho. objeto  
vinciéndose a esta continuación la Contaduría  
que se debió. Lo mandamos y firmamos el día  
Miguel Garcia = Manfredo = Abogado de los R.  
Consejos y Alcalde Mayor por sel. de esta villa  
de Zaragoza en ella a ocho de Julio de mil  
ochocientos veinte y nueve = Miguel Garcia  
Manfredo = Manfredo = Juan G. y Manfredo

Para que tenga efecto lo por mi mandado  
en dho. auto inserto para a N. de este oficio el qual  
sea luego como se halla devuelto el original que  
dho. auto condegnado lo devuelva a dho. J. por  
para enviarlo a los ascendientes, y poder con  
vista de todo proveer lo conveniente a la ante  
nra. solicitud y demás que al caso sea oportuno  
no.

Por que a V. S. U. de la C.